

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 035/2026

La Paz, 04 de febrero de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-008-26 DE 30/01/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-008-26 de 30/01/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" y el Aeropuerto de Cobija – Capitán Aníbal Arab Fadul – Cobija como Aeropuerto Alterno con el Código de Aduana "921", conforme el siguiente detalle":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronave	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	BEECHCRAFT A36	03/02/2026 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto de Cobija – Capitán Aníbal Arab Fadul - Cobija	921		03/02/2026 (Ingreso) Alterno

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción".

INGRESO

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).
- Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Guadalupe Solís Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURIDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN No. **RA-PE-01-008-26**

La Paz, **30 ENE 2026**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la citada Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley General de Aduanas, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del señalado Reglamento, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que de acuerdo al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/12/2026**, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) concede Autorización de Salida - Ingreso **N° DGAC/SAL/509/2025** de fecha 30/12/2025 para la aeronave tipo **BEECHCRAFT A36** con matrícula **CP2777** del operador aéreo TELMO FERNANDO VACA TUERO; para su aplicación en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto

"Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija - Pando como Aeropuerto alterno, misma que cuenta con **ENMIENDA 3** de fecha 28/01/2026 remitido a la Aduana Nacional donde La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), reprograma el itinerario de INGRESO de la aeronave.

Que por correo electrónico de fecha 28/01/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) hace conocer la modificación de la fecha efectiva de ingreso mediante Enmienda N° 3 que extiende la fecha efectiva de ingreso de la aeronave para el 03/02/2026.

Que mediante la Enmienda N° 3 a la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/509/2025** de fecha **30/12/2025**, para la aeronave tipo **BEECHCRAFT A36** con matrícula **CP2777** del operador aéreo TELMO FERNANDO VACA TUERO, en la que señala: *SE EXTIENDE LA FECHA DE RETORNO A BOLIVIA HASTA EL 03 DE FEBRERO DE 2026, INGRESO POR AEROPUERTO DE TRÁNSITO INTERNACIONAL, SE CAMBIA LA RUTA DE INGRESO POR PORTO VELHO (SBPV) - GUAYARAMERIN (SLGM) ALT. COBIJA (SLCO); FECHA DE INGRESO 03/02/2026 11:00 HORA LOCAL*, para su aplicación en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y Aeropuerto de Cobija - Capitán Aníbal Arab Fadul - Cobija como Aeropuerto alterno.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/16/2026 de 28/01/2026 solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija con Código Operativo **921** y Aeropuerto alterno "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín, con Código Operativo **841**, para el ingreso de la aeronave tipo **BEECHCRAFT A36** con matrícula **CP2777**, en fecha **03/02/2026**, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/12/2026 de 30/01/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/I/16/2026 de 28/01/2026 de la Gerencia Regional La Paz y la enmienda de Autorización N° 3 de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/509/2025, el correo electrónico del 28/01/2026, remitido por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso el 03/02/2026 por el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija y Aeropuerto alterno "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín, para la Aeronave BEECHCRAFT A36 con matrícula CP2777, como aeropuertos internacionales. En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y

factibilidad de que la Aduana Nacional habilite los Puntos de Control en los Aeropuertos "ANIBAL ARAB FARUL" de Cobija con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija y "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín para el control de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción: (...) Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, (...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/23/2026 de 30/01/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/12/2026** de fecha **30/01/2026**, la Enmienda N° 3 a la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/509/2025** de fecha 30/12/2025 y correo electrónico de fecha 28/01/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para la aeronave tipo **BEECHCRAFT A36** con matrícula **CP2777**, los cuales establecen como fecha de ingreso **03/02/2026**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni y el Aeropuerto Capitán Anibal Arab Fadul - Cobija, como Aeropuertos Internacionales, estableciendo el segundo como Aeropuerto Alterno, corresponde conforme normativa, habilitar temporalmente los Puntos de Control en dichos Aeropuertos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronave	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	BEECHCRAFT A36	03/02/2026 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul - Cobija	921		03/02/2026 (Ingreso) Alterno

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/12/2026

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/12/2026**, autorizar a los puntos de control habilitados temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul - Cobija como Aeropuerto Alterno con el Código de Aduana "921" bajo la supervisión de la

Administración Aduana Frontera Cobija , para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO
- o Régimen de Viajeros Control de Divisas. - o Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - o Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/82/2026 de 30/01/2026, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/16/2026 de 28/01/2026, AN/GNN/DNPTA/I/12/20256 y AN/GG/UPECG/I/23/2026 ambos de 30/01/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul – Cobija como Aeropuerto Alterno con el Código de Aduana "921" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, es viable y no contraviene la normativa vigente".*

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín y el Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul – Cobija como Aeropuerto Alterno con el Código de Aduana "921" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley; sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD

C.C.
Susana E.
Rico B.
A.N.

C.N.J.
Cecilia S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika S.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fanny M.
Soto A.
A.N.

C.N.N.
Jacqueline B.
Villalaz P.
A.N.

D.N.P.T.A.
Mirko A.
Figueredo M.
A.N.

U.P.E.C.G.
Hector P.
Toranzo I.
A.N.

U.P.E.C.G.
Jorge J.
Rojas G.
A.N.

A.E.
Alberto S.
Soto V.
5 de 7

02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" y el Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul - Cobija como Aeropuerto Alterno con el Código de Aduana "921", conforme el siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Aeronave	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	BEECHCRAFT A36	03/02/2026 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto de Cobija - Capitán Anibal Arab Fadul - Cobija	921		03/02/2026 (Ingreso) Alternó

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Alberto S. Soto V. 6 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO

- Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).
- Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administraciones Aduana Frontera Guayaramerín y Aduana Frontera Cobija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

PE: ASSV
GG: SERB
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fmsa
GNN: Jbvpm/mafm
UPEG: Hpt/jjrg
HR: AN/GNN/DNPTA2026/23

CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

7 de 7